

Condiciones Particulares del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica

TARIFA Y PRECIO

Tarifa: Precio variable

De acuerdo con la tarifa elegida por el CLIENTE, el Precio estará constituido por los siguientes conceptos:

- **TÉRMINO DE POTENCIA CONTRATADA:** Su importe se obtiene multiplicando la potencia contratada (kW) por el CLIENTE por el coeficiente de Peajes y Cargos vigentes en cada momento (*).
- **TÉRMINO DE ENERGÍA CONSUMIDA (TEC):** Su importe se obtiene multiplicando la Energía Consumida (kWh) por el CLIENTE durante el periodo de facturación por el resultado de la suma de los Peajes y Cargos vigentes en cada momento (*) y el Coste de la Energía en cada momento, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{TEC} = (\text{Peajes (*)} + \text{Cargos (*)} + \text{Coste Energía}) \times \text{Energía Consumida (kWh)}$$

Donde:

$$\text{Coste Energía} = ((1 + \text{PERDh}) \times (\text{Pmh} + \text{SAh} + \text{OCh} + \text{FNEE} + \text{GDOs})) \times (1 + \text{TM}/(1-\text{TM}))$$

- PERDh: Coeficiente de pérdidas del peaje de acceso de aplicación al suministro.
- PMh: Precio medio horario obtenido a partir de los resultados del mercado diario
- SAh: Valor del coste correspondiente a los servicios de ajuste del sistema asociados al suministro.
- OCh: Otros costes asociados al suministro que incluyen, entre otros, pagos por capacidad, servicio de interrumpibilidad, retribución del operador del mercado y retribución del operador del sistema y el coste asociado al mecanismo de ajuste del tope del gas definido en el RDL 10/2022.
- FNEE: Importe unitario de aportación de la Comercializadora al Fondo Nacional de Eficiencia Energética.

- TM: Tasa de ocupación de la vía pública, regulada en el artículo 24.1.c) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, actualmente 1,5%.
- GDOs: Garantías de Origen, que tomarán el valor de la última subasta trimestral de OMIE.

El parámetro PMh se calculará en base a los resultados publicados por el Operador del Mercado (OMIE). Los parámetros SAh y PERDh se calcularán en base a la información disponible en la plataforma de Red Eléctrica de España ESIOS para un cliente tipo de la tarifa contratada en el PVPC www.esios.ree.es con posterioridad al mes de consumo. Para el cálculo del parámetro SAh se tomarán los siguientes conceptos: banda secundaria, restricciones técnicas, sobrecoste por las subastas renovables, restricciones en tiempo real, fallo de nominación UPG, control de factor de potencia, saldo de cuentas P0146, servicio de respuesta activa de la demanda, el coste de los desvíos dividido por un parámetro estimativo de los costes reales de desvío del suministro, cuyo valor actual es de 0,29 y cualquier otro nuevo coste del sistema repercutido a la demanda. Para el cálculo del parámetro PERDh el valor de las pérdidas publicado por REE se multiplicará por un coeficiente cuyo valor actual es de 1,067. El FNEE se calculará según la ley 18/2014 y cada norma que lo modifique y los componentes del parámetro OCh se determinarán y se calcularán según la legislación vigente en cada momento siendo actualmente el Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, modificado por el Real Decreto 10/2022, de 13 de mayo, más el diferencial de las liquidaciones de REE con respecto a los costes reales de la comercialización. El coste de las GDOs será la media aritmética de los precios marginales de las tres tecnologías (eólica, solar e hídrica) publicados por OMIP en la última subasta anterior al inicio del ciclo de facturación.

Los conceptos anteriores se calcularán mensualmente para cada uno de los periodos definidos en la tarifa de acceso del suministro, para todos los clientes con independencia del subsistema eléctrico al que pertenezcan y que tengan o no medida horaria disponible, de acuerdo con el perfil de consumo de aplicación a los consumidores sin medida horaria, definido por el Real Decreto 216/2014 o disposición que la sustituya, calculado por Red Eléctrica de España, y accesibles en su página de www.esios.ree.es

- (*) Los **peajes y cargos** se actualizan periódicamente por la CNMC, de acuerdo con la Circular 3/2020, de 15 de enero, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad y por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con el Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo, de metodología de cálculo de cargos del sistema eléctrico. Actualmente son aplicables la Resolución de la CNMC de 18 de marzo de 2021 por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución y, hasta el 31 de diciembre de 2022, la Disposición Adicional 1ª del Real Decreto-ley 6/2022 por el que se adoptan

medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-4972>.

- **CUOTA DE SERVICIO:** Cuota mensual de 4,90 € (6,23 € IVA e IESE incluidos).

- **OTROS CONCEPTOS REGULADOS:**
 - **Alquiler de contador:** En el caso de que el equipo de medida y resto de componentes de la medida se encuentren instalados en régimen de alquiler, los precios a facturar por dicho alquiler serán los reglamentariamente vigentes en cada momento y fijados por el Ministerio. El CLIENTE puede consultar los precios vigentes del alquiler de los equipos de medida que percibe la empresa Distribuidora en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-8561>, que se repercuten al CLIENTE sin margen adicional.

 - Se repercutirá asimismo el coste de la financiación del bono social, que será el determinado de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-13645>, en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2017-11505>, y en la Orden ETU/943/2017, de 6 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2017-11532> y posteriormente por el RDL 6/2022, de 29 de marzo, <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-4972>. Este coste será ajustado automáticamente en el caso que se aplique cualquier cambio normativo que exonere o modifique el mismo o su determinación para las empresas comercializadoras.

 - El **resto de conceptos regulados** como, excesos de potencia, penalizaciones por reactiva, derechos de enganche, extensión, etc. Estos conceptos los determina la Distribuidora según la regulación vigente, siendo repercutidos al Cliente sin ningún margen adicional.

Las variaciones de las tarifas de acceso, peajes, cargos así como cualquier modificación, creación o eliminación de otros conceptos regulados que pudieran ser modificados o establecerse por la Administración, podrán ser repercutidos al consumidor desde la fecha en que dichos cambios entren en vigor, sin que ello tenga la consideración de modificación de las condiciones contractuales del presente Contrato.

- **IMPUESTOS APLICABLES LEGALMENTE EXIGIBLES.** A los precios se aplicará cualquier impuesto legalmente exigible que se encuentre en vigor. En el momento de la firma del presente Contrato, dichos impuestos son el Impuesto Especial sobre la Electricidad (IESE) y el IVA o el impuesto indirecto correspondiente en Canarias, Ceuta y Melilla. El precio con impuestos se ajustará a las posibles variaciones impositivas aplicables, cualquiera que sea su duración temporal.
 - El IESE grava el suministro de energía eléctrica para el consumo y se regula en los arts. 89 a 104 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. Puede consultarse en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1992-28741>
 - El IVA se regula en la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido 37/1992, de 28 de diciembre. Puede consultarse en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1992-28740>
 - En Canarias se aplicará el IGIC (Impuesto General Indirecto Canario). El IGIC se encuentra regulado en la Ley 20/1991, de 7 de junio, y puede accederse a ella en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1991-14463>
 - En Ceuta y Melilla se aplicará el IPSI (Impuesto sobre la producción, los servicios y la importación). El IPSI se regula en la Ley 8/1991, de 25 de marzo, <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1991-7645>
- Los gastos de devolución de la entidad bancaria, los gastos derivados del cobro extemporáneo, impago y otros gastos de gestión administrativa análogos serán repercutidos al CLIENTE cuando se deban a la falta de fondos u otras causas imputables al CLIENTE, correspondiendo un importe de hasta 15,00 € más impuestos (18,15 € impuestos indirectos incluidos), acumulables al importe pendiente de las facturas impagadas. La COMERCIALIZADORA no los cobrará en la primera devolución para que el CLIENTE pueda asegurar la corrección de los datos bancarios, si fuera necesario.